

## DIARIO



## OFICIAL

## DEL MINISTERIO DE MARINA

Las disposiciones insertas en este DIARIO tienen carácter preceptivo.

Toda la correspondencia debe ser dirigida al Administrador del DIARIO OFICIAL DEL MINISTERIO DE MARINA.

Precio de suscripción: Trimestre, 11 pesetas; semestre, 21 pesetas; año, 42 pesetas.

Colección Legislativa: Año, 60 pesetas.—Los suscriptores a la C. L. recibirán gratis el DIARIO OFICIAL.

## SUMARIO

## Sección oficial.

## Disposiciones ministeriales.

MINISTERIO DE HACIENDA.—Dicta disposiciones aclaratorias relativas a la aplicación de determinados preceptos contenidos en los Decretos de 28 de septiembre último, dictados en ejecución de la Ley de 1 de agosto anterior.

SECCION DE PERSONAL.—Destino al T. de N. don J. L.

Más.—Resuelve instancia de un auxiliar de Artillería.—Modific. Orden ministerial sobre cursos de especialidades. Nombra monitor de Educación física a un ayudante auxiliar.—Concede plaza de gracia para ingreso en Academias de la Marina a don L. González.—Sobre campaña de un marineró radio.—Resuelve instancia de un marineró.—Sobre anulación de notas al personal que expresa.

SECCION DE INTENDENCIA.—Dispone sea separado del servicio el capitán de Intendencia don R. Ruiz de Peralta.

SECCION DE JUSTICIA.—Destino al general auditor don E. Martínez.—Idem al capitán auditor don G. Sanguino.

## Anuncios.

## Seccion oficial

## ORDENES

## MINISTERIO DE HACIENDA

Excmo. Sr.: Dificultades surgidas en varios Departamentos ministeriales con motivo de la aplicación de determinados preceptos contenidos en los Decretos de 28 de septiembre último, dictados en ejecución de la Ley de 1.º de agosto anterior, inducen a este Ministerio a dictar disposiciones aclaratorias de aquéllos con la finalidad de conseguir unidad de criterio en la interpretación de los aludidos preceptos por las distintas oficinas ordenadoras de gastos y pagos del Estado, facilitando de ese modo el normal desenvolvimiento de los servicios.

En su virtud, y haciendo uso de la facultad que el artículo 14 del Decreto de 28 de septiembre del corriente año confiere a este Ministerio, se dispone:

Artículo 1.º *Complementos, diferencias y compensaciones de sueldo.*—Tendrán carácter de sueldo, a los efectos del límite máximo de percepción que establece el párrafo séptimo del artículo 2.º del Decreto de 28 de septiembre de 1935 y sin que ello represente derecho alguno en relación con las Clases pasivas del Estado, los complementos, diferencias y compensaciones de sueldo inherentes a cargos que hayan sido provistos por concurso u oposición, exclusivamente, quedando, en su consecuencia, exceptuados de la reducción del 10 por 100 a que se re-

fiere el párrafo cuarto del propio artículo 2.º de dicho Decreto.

De igual modo tendrán el carácter de sueldo dichas percepciones a todos los efectos, incluso a los de reconocimiento de derechos pasivos, cuando se trate de diferencias de sueldo que tiendan a cubrir el importe del sueldo que al funcionario afectado le correspondería percibir en la plantilla del Cuerpo de que proceda.

Los restantes complementos, diferencias y compensaciones de sueldo tendrán siempre la calificación de gratificaciones, regulándose por las disposiciones del referido Decreto.

Artículo 2.º *Gastos de representación.*—Las cantidades que figuren expresamente en los presupuestos generales del Estado para satisfacer gastos de representación serán compatibles con la gratificación por especialidad del servicio a que se refiere el párrafo tercero del artículo 2.º del Decreto de 28 de septiembre de 1935, subsistiendo, en cuanto a los demás extremos, las prescripciones contenidas en el artículo 1.º del expresado Decreto.

Artículo 3.º *Indemnizaciones de residencia.*—Las disposiciones del artículo 7.º del Decreto de 28 de septiembre último sobre indemnizaciones por residencia comenzarán a regir, sólo en la parte que afecta a Canarias y Norte de Africa, a partir de 1.º de enero próximo; y en su consecuencia, las indemnizaciones de tal carácter que se devenguen hasta dicha fecha continuarán percibiéndose en la forma y cuantía prevista por la legislación vigente.

Con independencia de lo dispuesto en el párrafo anterior, en lo sucesivo todo nombramiento de personal civil

o militar determinará si el destino a las mencionadas plazas ha sido hecho con carácter voluntario o forzoso, y solamente cuando se exprese esta última circunstancia podrá acreditarse al funcionario la indemnización por residencia.

Artículo 4.º *Horas extraordinarias.*—Tendrán la calificación de horas extraordinarias, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 8.º del Decreto de 28 de septiembre de 1935 y por lo que al actual ejercicio económico se refiere, aquellas que en el transcurso del corriente año vinieran devengándose y haciéndose efectivas a tanto por hora o por unidad de trabajo. Toda concesión de horas extraordinarias requerirá, según dispone el Decreto de 28 de septiembre último, la expedición de Orden ministerial motivada acordada en Consejo de Ministros y publicada en la *Gaceta de Madrid*.

Artículo 5.º La limitación que establece el párrafo sexto del artículo 2.º del Decreto de 28 de septiembre próximo pasado, relativo a gratificaciones, dejará de aplicarse en aquellos casos en que por mandato expreso contenido en el texto de un concepto presupuesto o a virtud de preceptos reglamentarios se establezca como requisito preciso para el desempeño de algún cargo en la Administración pública la condición de hallarse en situación de retiro o jubilado el funcionario que ha de ocuparla.

Lo que de Orden ministerial tengo el honor de comunicar a V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Madrid, 28 de noviembre de 1935.

JOAQUIN CHAPAPRIETA

Señor Presidente del Consejo de Ministros y demás señores Ministros.

(De la *Gaceta* número 333).

## SECCION DE PERSONAL

### Cuerpo General.

Vista la propuesta formulada al efecto, este Ministerio, de conformidad con la Sección de Personal, ha dispuesto se encarguen interinamente, y mientras no se cubra reglamentariamente, de la tercera Comandancia del crucero *República* el teniente de navío D. Juan Luis Mas García, y de la Dirección de tiro de dicho buque el capitán de fragata D. Francisco Vázquez de Castro.

29 de noviembre de 1935.

El Subsecretario,  
Juan M-Delgado.

Señor Almirante Jefe de la Sección de Personal.  
Señores...

### Cuerpo de Auxiliares de Artillería.

Dada cuenta de la instancia presentada por el auxiliar segundo del Cuerpo de Auxiliares de Artillería D. Tomás Herranz Morales, en súplica de que se le conceda la renuncia a la licencia por asuntos propios de dos meses que le fué concedida por Orden ministerial de 10 de octubre último (D. O. núm. 232), por haber desaparecido las causas que motivaron la anterior petición, este Ministerio, de conformidad con lo informado por la Sección de Personal, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, debiendo pasar el expresado auxiliar a la situación de "Disponibles forzoso

interino" en Torrejoncillo del Rey (Cuenca) y percibir sus haberes por la Habilitación General de este Ministerio.

29 de noviembre de 1935.

El Subsecretario,  
Juan M-Delgado.

Señor Almirante Jefe de la Sección de Personal.  
Señores...

### Academias y Escuelas.

*Circular.*—Con objeto de que todos los alumnos que han de seguir el próximo curso de especialización de Electricidad estén en las mismas condiciones, este Ministerio a propuesta del jefe de las Escuelas de la Armada y de conformidad con lo informado por la Sección de Personal, se ha servido modificar la Orden ministerial de 14 de noviembre actual (D. O. núm. 259), en el sentido de que los tenientes de navío que soliciten hacer dicho curso deberán poseer la antigua especialidad de Electricidad o Radiotelegrafía.

30 de noviembre de 1935.

El Subsecretario,  
Juan M-Delgado

Señores...

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por las Secciones de Personal e Infantería de Marina, ha dispuesto que el ayudante auxiliar de primera del Cuerpo de Ayudantes Auxiliares de Infantería de Marina D. Ramón Gómez Moledo, quede asignado al grupo de Fuerzas de Ferrol, como monitor de Educación física, en tanto no exista personal con destino de plantilla en dicho grupo, que posea la especialidad.

29 de noviembre de 1935.

El Subsecretario,  
Juan M-Delgado.

Señores...

*Circular.*—Este Ministerio, en vista de lo solicitado por doña Manuela Mexias González, y lo informado por la Sección de Personal, ha dispuesto conceder plaza de gracia, con examen de suficiencia para ingreso en la Escuela Naval Militar Unica y demás Escuelas y Academias de la Marina a D. Luis González Mexias, como huérfano del capitán de Infantería del Ejército D. Pedro González Díaz, fallecido en accidente de aviación.

29 de noviembre de 1935.

El Subsecretario,  
Juan M-Delgado.

Señores...

### Marinería.

Se dispone que la Orden ministerial de 14 de agosto de 1934 (D. O. núm. 190), que concedía, entre otros, al marinerio radio Juan Salas Iborra la continuación en el servicio, con derecho a los beneficios reglamentarios por tres años en primera campaña voluntaria, computables a partir de primero de agosto de 1934, se entienda rectifi-

cada en el sentido de que tal campaña ha de ser servida como cabo radio a partir de la misma fecha.

29 de noviembre de 1935.

Señor Almirante Jefe de la Sección de Personal.  
Señores...

El Subsecretario,  
*Juan M-Delgado.*

Dada cuenta de instancia elevada por el marinero de segunda, de la dotación del crucero *República*, Marcelino Rey Ruiz, en súplica de que se le conceda la continuación en el servicio por el tiempo que se considere necesario para invalidar nota estampada en su libreta original, este Ministerio, de conformidad con lo informado por la Sección de Personal, ha dispuesto no procede acceder a lo solicitado, por haber sido declarado el interesado inútil para el servicio de la Armada e inapto para lo que solicita, en el reconocimiento facultativo a que ha sido sometido el interesado.

29 de noviembre de 1935.

El Subsecretario,  
*Juan M-Delgado.*

Señor Almirante Jefe de la Sección de Personal.  
Señores...

Dada cuenta de consulta formulada por la Jefatura de la Base naval principal de Ferrol, sobre anulación de las notas estampadas en las libretas de los individuos de marinería y tropa que tomaron parte personal en la represión de los sucesos de octubre de 1934, interesando se manifieste la forma en que había de cumplimentarse lo dispuesto sobre el particular, este Ministerio, de conformidad con lo informado por las Secciones de Personal y Justicia y como continuación a la Orden ministerial de 21 de octubre último (D. O. núm. 238), ha resuelto que la invalidación de las notas estampadas al personal citado habrá de realizarse con la estampación en su libreta original de la oportuna contra-nota, toda vez que el último párrafo de la Orden ministerial citada de 21 de octubre último no se refiere más que a las posibles consecuencias que pudieran subsistir, a pesar de efectuarse la invalidación, debiendo, por tanto, entenderse el indicado párrafo aplicable a esta clase de efectos, ya que a los puramente materiales no puede referirse, por la imposibilidad de evitar las huellas materiales de la anotación realizada.

29 de noviembre de 1935.

El Subsecretario,  
*Juan M-Delgado.*

Señor Almirante Jefe de la Sección de Personal.  
Señores...

## SECCION DE INTENDENCIA

### Cuerpo de Intendencia.

En cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala sexta del Tribunal Supremo en causa número 132, de 1932, de la Jurisdicción de Marina, este Ministerio ha dispuesto sea separado del servicio el capitán de Intendencia de la Armada D. Rafael Ruiz de Peralta y Anguita, con pérdi-

da de todos los derechos adquiridos en el servicio del Estado.

30 de noviembre de 1935.

RAHOLA.

Señor General Jefe de la Sección de Intendencia.  
Señores...

## SECCION DE JUSTICIA

### Cuerpo Jurídico.

De acuerdo con lo propuesto por el Ministro Togado, Jefe de la Jurisdicción de Marina, este Ministerio ha tenido a bien disponer que la Orden ministerial de 2 de julio de 1934 (D. O. núm. 155) para aplicar en la Jurisdicción de Marina la Ley de 28 de diciembre de 1914, se entienda modificada en el sentido de que un general auditor de la Armada, en activo o reserva, desempeñe las funciones en dicha Orden ministerial señaladas al Ministro Togado, Jefe de la Jurisdicción de Marina, y se nombra para el desempeño de dichas funciones y Presidente de la Comisión Central a que se refiere la regla tercera de la referida Orden ministerial de 2 de julio de 1934 al general auditor de la Armada D. Esteban Martínez Cabañas, quien tomará posesión de dicha Presidencia cuando sea designado el oficial general del Cuerpo Jurídico de la Armada que en cumplimiento de lo prevenido en el Decreto de 19 de noviembre último sea nombrado para el desempeño de los cargos de Asesor General del Ministerio, Jefe de la Jurisdicción de Marina y Jefe de la Sección de Justicia.

3 de diciembre de 1935.

RAHOLA.

Señor General Auditor, Jefe de la Sección de Justicia.  
Señores...

Conforme con la propuesta del General Auditor de la Armada D. Esteban Martínez Cabañas, Presidente de la Comisión Central de libertad condicional, este Ministerio ha tenido a bien disponer que el capitán auditor D. Gregorio Sanguino Benítez continúe como ayudante personal de dicho oficial general, sin perjuicio del desempeño de su destino de auxiliar de la Asesoría General de este Ministerio.

3 de diciembre de 1935.

RAHOLA.

Señor General Auditor, Jefe de la Sección de Justicia.  
Señores...

## ANUNCIOS

### SECCIÓN DE INTENDENCIA.—NEGOCIADO 1.º

Publicado en último término por la *Gaceta de Madrid* número 331, de 27 de noviembre último, el anuncio de concurso para la contratación de las obras de electrificación de la población militar de San Carlos y Base de Aprovisionamiento de la Avanzadilla, en la Base naval principal de Cádiz, por el presente se hace saber: que el acto de la celebración de dicho concurso, en las condiciones por el referido anuncio determinadas, habrá de tener lugar en este Ministerio, y local correspondiente de subastas del mismo, a las once horas del día diecisiete de diciembre actual.

Madrid, 3 de diciembre de 1935.—El Jefe del Negociado 1.º, *Manuel Cubeiro.*

